



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICANTES PROFESIONALES Y/O PRACTICANTES ESCOLARES, EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17, fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven en los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas

graves de los servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como para expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

V. Que el servicio social de conformidad con el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 de la Ley General de Educación, 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, 5, fracción IV, 6, 7, 8, 11, 14, fracción VIII, 16, 18, 23, 29 y 36 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México, es una obligación de hacer y prestar de los educandos de estudios técnicos superiores universitarios y de licenciatura que consiste en realizar actividades que favorezcan a la comunidad mediante tareas en las instituciones públicas o privadas habilitadas como receptoras.

VI. Que de conformidad con el artículo 71, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, El Director del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal tiene entre sus atribuciones: "Organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social, prácticas escolares, prácticas profesionales."

VII. Que el servicio social, prácticas escolares y/o prácticas profesionales desde la visión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México debe contribuir a la mejor formación de los prestadores dándoles la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos teóricos y técnicos en la realización de actividades propias de su área de conocimiento, facilitando así la conjunción del binomio conocimiento-práctica.

VIII. Que en fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno se publicó el "*ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO*", en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado libre y soberano del Estado de México denominado "Gaceta de Gobierno"

IX. Este Tribunal, comprometido con las y los estudiantes del nivel medio superior y superior del Estado de México que están obligados a prestar servicio social, prácticas escolares y/o prácticas profesionales empleará y pondrá a disposición de los educandos el conocimiento, guía y orientación de sus servidoras y servidores públicos con el propósito de que ejerciten sus conocimientos y adquieran nuevos datos, realicen prácticas acordes a su perfil académico y se involucren con las actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, buscando con ello que, al terminar el



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.
servicio social puedan hacer, crear y transformar sus conocimientos contribuyendo así a la mejora de su desempeño profesional y en la medida de lo posible a mejorar el servicio público para beneficio de la sociedad, que es, principio y fin de la administración pública.

Por lo que en atención a lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración tiene a bien expedir lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICANTES PROFESIONALES Y/O PRACTICANTES ESCOLARES, EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer las disposiciones que deberán observarse por las y los prestadores de servicio social, practicantes profesionales y practicantes escolares en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- I.** Dirección de Administración.
- II.** Instituto de Justicia Administrativa.
- III.** Órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas y administrativas del Tribunal que soliciten o tengan relación con los prestadores de servicio social, practicantes profesionales y practicantes escolares.
- IV.** Prestadores de Servicio Social.
- V.** Practicantes Profesionales.
- VI.** Practicantes Escolares.

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Carta de aceptación: Al documento emitido por el Instituto de Justicia Administrativa, dirigido a las instituciones de educación pública o privada, mediante el cual se indica que el prestador y/ practicante fue aceptado para realizar sus actividades dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

II. Carta de presentación: Al documento emitido por las instituciones de educación pública o privada dirigido al Instituto por el que se solicita se acepte a la o el alumno como prestador de servicio social o prácticas profesionales.

III. Carta de terminación: Documento mediante el que el Instituto, previa revisión de los informes presentados por la o el prestador, la o el practicante, así como por el cómputo de asistencia, informa a la institución académica correspondiente que la o el prestador, la o el practicante, concluyó las horas de servicios social y/o prácticas profesionales obligatorias.

IV. Derechos ARCO: Facultad o poder que tiene el titular de datos personales en posesión de sujetos obligados para acceder a ellos, ratificarlos, cancelarlos y oponerse a su tratamiento en

términos por lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XIII y XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

V. Directora o Director: Titular del Instituto de Justicia Administrativa.

VI. Informe o reporte: Documento por el que la o el prestador de servicio social, la o el practicante reporta al Instituto las actividades realizadas día/semana/mes.

VII. Instituto: Instituto de Justicia Administrativa.

VIII. Junta: La Junta de Gobierno y Administración.

IX. LGE: Ley General de Educación.

X. LGP: Ley General de Profesiones.

XI. Órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas y áreas administrativas: Las Secciones de Sala Superior de Jurisdicción ordinaria, especializada y consultiva, Salas Regionales de jurisdicción ordinaria y especializada, Salas Supernumerarias, Direcciones y Unidades Administrativas que integran al Tribunal.

XII. Practicante: Las y los alumnos de las instituciones de educación pública y privada que de conformidad con la normatividad vigente de la institución educativa de procedencia deban realizar prácticas profesionales, prácticas escolares y que ingresen al TRIJAEM para tal fin.

XIII. Prácticas escolares: Toda actividad de apoyo académico que realizan los alumnos dentro del TRIJAEM.

XIV. Prácticas Profesionales: Actividad académica que desarrollan las y los practicantes, para aplicar los conocimientos adquiridos en la institución educativa.

XV. Prestador: Las y los alumnos de las instituciones de educación pública y privada que de conformidad con la legislación de la materia deban prestar servicio social obligatorio a la comunidad acorde con los planes y programas de estudio vigentes y que sean enviados a TRIJAEM para tal fin.

XVI. Responsable: En el caso de los órganos jurisdiccionales el secretario general de acuerdos, el secretario de acuerdos o el servidor público que asigne la o el magistrado titular; y, en las unidades jurídicas y administrativas la persona que designe el titular de las mismas.

XVII. RSSEM: Reglamento de Servicio Social del Estado de México.

XVIII. Servicio Social: Las actividades que desarrollarán los prestadores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General de Educación, así como por el Artículo 6 del RSSEM.

XIX. TRIJAEM: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 3.- La o el Director para organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares en el TRIJAEM; tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, coordinar, controlar y supervisar el inicio, desarrollo, conclusión y liberación del servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares;

II. Expedir y firmar las Carta de Aceptación y Terminación de servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares;

III. Dirigir oficio dirigido a las Secciones de la Sala Superior, Sección de Jurisdicción Especializada, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Regionales de Jurisdicción especializada y/o Unidades administrativas, informando el número de aspirantes y la categoría de ingreso (servicio



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”. social, prácticas profesionales y prácticas escolares), para que a su vez, los titulares a través de oficio soliciten a los estudiantes.

IV. Recibir, dar visto bueno o rechazar los informes que presenten las y los prestadores, las y los practicantes así como a las listas o controles de asistencia implementados para el servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares;

V. Dar seguimiento a las actividades de las y los prestadores y practicantes mediante visitas o encuestas a las áreas en que se encuentre asignados;

VI. Establecer comunicación con las autoridades educativas para resolver lo conducente en materia de servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares;

VII. Establecer comunicación con las instituciones educativas públicas o privadas cuyos alumnos presten servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares en el TRIJAEM para efectos de seguimiento, control y apoyo disciplinario en los casos que así proceda;

VIII. Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno y Administración sobre los prestadores y practicantes activos en materia de servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares;

IX. Preparar los convenios en materia de servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas escolares que suscriba el TRIJAEM por conducto de la Presidencia del mismo con autoridades educativas, así como con instituciones de educación pública o privada;

X. Las demás que le señalan en el Reglamento Interior del TRIJAEM y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La prestación de servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares en el TRIJAEM, por su naturaleza social, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la Institución y los prestadores y practicantes durante o posterior a la prestación del servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares.

En ningún caso las y los prestadores de servicio social y practicantes profesionales recibirán, pago, compensación, retribución en numerario o en especie por el TRIJAEM.

CAPITULO SEGUNDO INGRESO

Artículo 5.- Para la prestación de servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares, los solicitantes deberán entregar al Instituto, la Carta de Presentación expedida por el área correspondiente de la institución educativa de procedencia dirigida a la o el Director del Instituto; indicando los siguientes datos de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Fecha actual de emisión.
2. Nombre de la o el alumno.
3. Licenciatura, carrera o equivalente.
4. Trimestre, cuatrimestre, semestre o equivalente.
5. Número de cuenta o equivalente.
6. Créditos cubiertos a la fecha de la solicitud.

7. Las horas que se deberán cubrir en el servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares.
8. El periodo mínimo y máximo para culminar el servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares.
9. Nombre y medio de contacto del responsable del prestador de servicio social o practicante profesional en la institución educativa de origen.

De igual manera, la o el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Llenar la solicitud de inscripción y carta compromiso, la cual puede ser entregada por el personal del instituto o bien descargada de la página web correspondiente.
2. Copia del certificado de afiliación de alguna institución del sector salud en el Estado de México y/o vigencia de derechos de seguro facultativo o estudiantil. En caso de no contar con alguno de los anteriores, realizar carta responsiva emitida por el solicitante comprometiéndose a asumir de manera personal su seguridad social.
3. Copia de la constancia oficial de estudios, tiraje de materias o boleta del último semestre o equivalente.
4. Copia del comprobante domiciliario.
5. Copia del acta de nacimiento.
6. Dos fotografías tamaño infantil en color y/o blanco y negro.
7. Currículo Vitae.
8. Copia identificación oficial.

Artículo 6.- Una vez que el área encargada del Instituto reciba la documentación de las y los interesados en prestar el servicio social, prácticas profesionales y prácticas escolares, se realizará la revisión de los mismos.

Quienes cumplan con todos los requisitos mencionados en el artículo 5 serán canalizados a los órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas o áreas administrativas que integran este Tribunal a fin de incorporar a los prestadores y/o practicantes a sus actividades, previa entrevista con el responsable que corresponda, la que tendrá como propósito conocer las habilidades y destrezas del prestador y/o practicante.

Artículo 7.- Las personas que no cumplan con el total de los requisitos, tendrán un máximo de cinco días hábiles para completar o corregir los requisitos devueltos, posterior a los cinco días hábiles las personas que no tengan los requisitos completos, serán considerados como inactivos. En caso de ser necesario se dará aviso a sus respectivas instituciones académicas para que resuelvan lo conducente.

Artículo 8.- La o el Director del Instituto expedirá la correspondiente carta de aceptación para servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas escolares dentro de los quince días hábiles posterior a la fecha de recepción de la carta de presentación.

Artículo 9.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la incorporación de la o el prestador de servicio y/o practicante, el Instituto expedirá el gafete de Identificación para "Servicio Social", "Prácticas Profesionales" o "Prácticas Escolares" que servirá para identificar a la o el prestador o practicante. Dicho gafete se deberá portar durante todas las horas de servicio social, prácticas profesionales o prácticas escolares durante su permanencia en las instalaciones del TRIJAEM.

El gafete únicamente será útil para permitir el ingreso a las instalaciones y acreditar al portador como prestador y/o practicante en el TRIJAEM. El gafete tendrá vigencia exclusivamente por el periodo que se preste el servicio social, prácticas profesionales o prácticas escolares, al término del periodo el gafete deberá ser devuelto al Instituto para su destrucción.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 10.- Todos los requisitos mencionados formarán parte integral del expediente del prestador o practicante, teniendo este mismo los siguientes estatus:

a) Activo: Se considera como expediente activo aquel que cuenta con todos los requisitos de ingreso, todos los informes entregados en tiempo y forma o con las salvedades que se indican en estos lineamientos.

b) Inactivo: Se considera como expediente inactivo aquel que no cuenta con la documentación completa y/o no tiene los informes entregados en tiempo y forma y que no puede tener un estatus de concluido por el tiempo que existe para la finalización de servicio social, prácticas profesionales o prácticas escolares.

c) Concluido: Se considera como expediente concluido aquel que cuenta con todos los requisitos, todos los informes entregados, cumple con el total de horas para la correspondiente terminación de servicio social y prácticas profesionales, prácticas escolares, cuente con el acuse de recibo de la copia de la carta de aceptación y terminación emitida por el Instituto.

CAPÍTULO TERCERO CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 11.- Para efectos de realizar el cómputo del periodo que deberá cubrir la o el prestador, la o el practicante se estará a lo siguiente:

I. El servicio social deberá cubrir cuatrocientas ochenta horas las que no podrán cubrirse en un plazo menor a seis meses ni mayor a dos años de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del RSSEM.

II. La práctica profesional y prácticas escolares se deberán cubrir en las horas dentro del periodo mínimo y máximo que indique la institución educativa en la carta de presentación.

Artículo 12.- La o el prestador o practicante deberá presentarse de lunes a viernes (días hábiles) en una jornada de 4 horas diarias a su área de adscripción, debiendo registrar la hora de entrada y la hora de salida en el medio de control que así se determine, que puede ser a través del libro, lista o registro correspondiente, que permita llevar a cabo el cómputo y control de las horas efectivas del servicio social y prácticas profesionales.

Dado el caso de que el practicante deba realizar más horas diarias de las establecidas, su institución educativa deberá informarlo por escrito al Instituto.

Artículo 13.- La o el prestador y/o practicante que con motivo de alguna situación de carácter escolar o familiar no pueda acudir a realizar sus actividades, deberá dar aviso por escrito a la o el Director del Instituto con copia a la o el responsable con quien preste su servicio o práctica, a efecto de que se registre la correspondiente eventualidad. En el entendido que dichas ausencias afectan en el cómputo de las horas que debe cubrir para liberar su servicio social o prácticas profesionales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INFORMES

Artículo 14.- La o el prestador o practicante deberá realizar un informe mensual de actividades empleando las hojas de trabajo respectivas que al efecto proporcione el Instituto, el que deberá estar firmado por la o el responsable que corresponda. El informe deberá contener la descripción de las actividades respectivas, el aprendizaje obtenido y los puntos de mejora que el prestador o practicante considere tener.

El informe o informes deberán entregarse al Instituto durante los cinco primeros días hábiles, posteriores a la conclusión del mes que se informa. Una vez recibido por el Instituto, se acusarán de recibido y se dará el Visto Bueno cuando así proceda o se devolverá el informe al prestador o practicante para que lo corrija.

De no presentarse el informe en el término que establece el párrafo anterior o no se realice la devolución de la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes no será considerado el tiempo correspondiente al mes reportado por el prestador o practicante.

En caso de existir justificación al incumplimiento de la entrega del informe o reporte mensual, el prestador o practicante deberá dar conocimiento al Instituto de forma escrita exponiendo los motivos de su incumplimiento.

Artículo 15.- Cuando el prestador o practicante deje de presentar dos informes en forma consecutiva, el Instituto procederá a poner el expediente en estatus de inactivo, posterior al transcurso del tiempo máximo para concluir la prestación de servicio social o prácticas profesionales el estatus del expediente cambiará a inconcluso procediendo al cierre del mismo.

Artículo 16.- En la eventualidad de que el prestador o practicante deje de asistir sin justa causa a sus actividades de servicio social o prácticas profesionales y acumule tres faltas en un periodo de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada, el Instituto podrá informar a la institución educativa correspondiente para que a solicitud de esa, no se entregue la Carta de Terminación del servicio social o prácticas profesionales, pasando su expediente a inactivo.

Artículo 17.- El informe global deberá de presentarse junto con el informe correspondiente al último mes de la prestación de la práctica o servicio y contendrá el conocimiento adquirido, comentarios generales y una retroalimentación al TRIJAEM.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES, PRÁCTICAS ESCOLARES

Artículo 18.- Son derechos de las y los prestadores de las y los practicantes:

- I.** Recibir un trato digno y respetuoso, en igualdad de oportunidades, sin considerar origen étnico, género, preferencias sexuales, ideología, nacionalidad o cualquier otra circunstancia discriminatoria;
- II.** Respetar su horario de servicio social o prácticas profesionales;
- III.** Obtener información sobre el servicio social o prácticas profesionales, y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar sus actividades;
- IV.** Asignación de actividades acorde con su perfil profesional que les permitan incrementar sus habilidades destrezas y conocimientos teóricos y prácticos;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

V. Solicitar a la o el Director del Instituto por conducto de la institución educativa correspondiente, se le asigne a otra Sala, Sección o Unidad Administrativa dentro del TRIJAEM, exponiendo por escrito las razones para ello;

VI. Prestar el servicio social o prácticas profesionales en condiciones de higiene y seguridad apropiadas;

VII. Recibir oportunamente la Carta de aceptación y Carta de Término del servicio social o prácticas profesionales una vez concluidas las horas obligatorias de servicio social o práctica profesional, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en estos Lineamientos.

VIII. Recibir protección de sus derechos ARCO para el tratamiento de sus datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 19.- Son obligaciones de las y los prestadores y de las y los practicantes:

I. Solicitar a través de su respectiva institución educativa su inclusión al Programa de Servicio Social o Prácticas Profesionales del TRIJAEM;

II. Acatar los convenios que se celebren entre el TRIJAEM y su institución educativa en materia de servicio social o prácticas profesionales;

III. Realizar las actividades de servicio social, prácticas profesionales o escolares que le sean encomendadas;

IV. Remitir al Instituto los informes a los que se refiere los Artículos 14, 15, 16 y 17 de estos Lineamientos;

V. Informar por escrito al Instituto a través de la institución educativa que corresponda, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del servicio social, las prácticas profesionales y tramitar su baja ante el TRIJAEM;

VI. Actuar con respeto, responsabilidad, honestidad y profesionalismo durante la prestación del servicio social o práctica profesional;

VII. Mantener la confidencialidad de las actividades que realice en la prestación del servicio social o práctica profesional en el TRIJAEM;

VIII. Respetar y cumplir con los ordenamientos jurídicos que norman al Tribunal, así como sus planes y programas de trabajo en lo aplicable al servicio social o prácticas profesionales;

IX. Asistir puntualmente a las actividades encomendadas en su área de asignación.

X. Portar de manera visible el gafete de identificación dentro de las instalaciones del TRIJAEM;

XI. Conducirse con amabilidad, rectitud y respeto hacia sus compañeras, compañeros y todo personal adscrito al TRIJAEM, así como con el público en general;

XII. Actuar con honestidad, respeto y profesionalismo en el desempeño de las actividades que le sean encomendadas;

XIII. Hacer buen uso y manejo del mobiliario, equipo y demás materiales que les sean prestados para el desarrollo de sus actividades;

XIV. Observar las disposiciones que en materia de seguridad e higiene se dicten al interior del TRIJAEM;

XV. Dar aviso a la o el responsable a la que esté adscrito de cualquier desperfecto o irregularidad que advierta tanto en el equipo de trabajo que le sea facilitado para sus actividades como de las instalaciones del TRIJAEM y;

XVI. Acatar las instrucciones y recomendaciones de la Unidad de Protección Civil del TRIJAEM, en caso de simulacro o estado de emergencia.

CAPITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL CON LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 20.- Las y los servidores públicos del TRIJAEM deberán de conducirse y tratar en todo momento a las y los prestadores y practicantes con amabilidad y respeto.

Artículo 21.- Las y los servidores públicos del TRIJAEM deberán abstenerse de encomendar a las y los prestadores de servicio social y practicantes profesionales la realización de actividades o tareas ajenas al servicio social o práctica profesional, dentro o fuera del Tribunal, con el objeto de cubrir necesidades diferentes a las estrictamente vinculadas con las actividades institucionales.

Artículo 22.- En el caso de que una o un prestador de servicio social o practicante presente alguna queja ante la o el responsable y/o ante el Instituto en contra de un servidor público del TRIJAEM relacionada con alguna de la falta descrita en el artículo 18, quien reciba la queja dará vista al Órgano Interno de Control para que, en su caso determine si dicha falta constituye una infracción administrativa y, en su caso, se instaure el procedimiento respectivo.

De igual manera el Instituto informará a la institución académica correspondiente para los efectos legales que se estimen conducentes.

CAPITULO SEXTO

DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 23.- La Carta de Terminación del servicio social o prácticas profesionales se entregará por el Instituto al prestador o practicante a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del Informe Global al que se refiere el Artículo 17 de estos Lineamientos.

Artículo 24.- Las y los prestadores o practicantes, al momento de recibir su Carta de Terminación deberán hacer entrega del gafete de identificación que le fue proporcionado al inicio del periodo de prestación de servicio social y/o prácticas profesionales.

CAPITULO SÉPTIMO

LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIJAEM

Artículo 25.- En aquellos casos en que los convenios suscritos entre el TRIJAEM y las instituciones educativas públicas o privadas permitan que las y los servidores públicos del TRIJAEM que tengan la calidad de estudiantes en ellas, puedan obtener la liberación del servicio social en consideración a su condición de trabajador del TRIJAEM, los servidores públicos podrán optar por esa opción.

Artículo 26.- Las y los servidores públicos que se encuentren en las hipótesis a que se refiere el Artículo 25 de estos Lineamientos y que pretendan liberar su servicio social, deberán acudir ante la institución educativa de que se trate a solicitar la solicitud por escrito para la liberación de servicio social dirigida a la o el Director del Instituto para que se proceda a expedir la Carta de Terminación correspondiente.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CAPITULO OCTAVO

SUSPENSIÓN Y BAJA VOLUNTARIA DEL DE SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 27.- Las y los prestadores o practicantes podrán solicitar por escrito a su respectiva institución educativa la suspensión o baja del servicio social o prácticas profesionales. La institución educativa deberá informar al Instituto para que determine en caso de suspensión, si está en condiciones de recibir a otro prestador o practicante.

En caso de que se autorice la baja por parte de la Institución educativa deberán notificarlo por escrito a la o el Director del Instituto, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes.

CAPITULO NOVENO

DE LAS PROHIBICIONES A LAS Y LOS PRESTADORES Y PRACTICANTES

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido a las y los prestadores y practicantes:

- I.** Utilizar el equipo, materiales e instalaciones del TRIJAEM para asuntos particulares y ajenos a las actividades encomendadas;
- II.** Distraer de sus labores a los servidores públicos del TRIJAEM;
- III.** Ausentarse del lugar de adscripción durante el horario en que cumple el servicio social o prácticas profesionales;
- IV.** Introducir a las instalaciones del TRIJAEM bebidas embriagantes, armas o estupefacientes;
- V.** Presentarse a sus actividades de servicio social o prácticas profesionales con aliento alcohólico, en estado de embriaguez, o bajo el influjo de estupefacientes;
- VI.** Hacerse acompañar por familiares, amigos, mascotas y/o menores de edad durante las jornadas de servicio social o prácticas profesionales y;
- VII.** Presentar los informes con alteraciones o datos falsos para obtener la liberación del servicio social y/o prácticas profesionales.
- VIII.** Reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información a la que tenga acceso en el desarrollo de las actividades que le sean encomendadas. La infracción a lo dispuesto en esta fracción y la que antecede será motivo de separación inmediata del servicio social o práctica profesional, por lo que el Instituto le retirará el gafete al que se refiere el Artículo 9 de estos Lineamientos; sin perjuicio de la notificación que se haga a la institución académica correspondiente, así como de las acciones legales que se inicien en contra del infractor;
- IX.** Ostentarse como servidor público del TRIJAEM.

Artículo 29.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 28, serán informadas por el instituto a la institución educativa que corresponda para que imponga en su caso las sanciones que correspondan conforme a su legislación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran actualizarse.

Artículo 30.- Cualquier circunstancia no prevista en estos lineamientos será resuelta por el Instituto dando aviso a la Junta para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno por el que se publicó el *"ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO"*, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado libre y soberano del Estado de México denominado "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

De conformidad con lo establecido en la sesión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés. **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA (RÚBRICA), SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ (RÚBRICA).**